



Resolución Gerencial Regional N° 0816 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 AGO. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0527-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 11 de Julio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0912-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7034-2014 de fecha 17 de Noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00912-2016-0-1401-JR-LA-01**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0912-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 18 de Abril del 2017, que se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01304-2016-0-1401-JR-LA-02, se resuelve: **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 18 de abril del 2017, por la que se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS** contra la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ica, En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015, que declaro infundado el recurso de apelación Interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7034 de fecha 30 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que se genero su derecho y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese. Lo que haya ocurrido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con lo demás que contiene; **PRECISARON** que la nulidad de las resoluciones administrativas materias de cuestionamiento solo en cuanto a la que respecta a la parte actora, y los devolvieron.



Que, Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra; conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

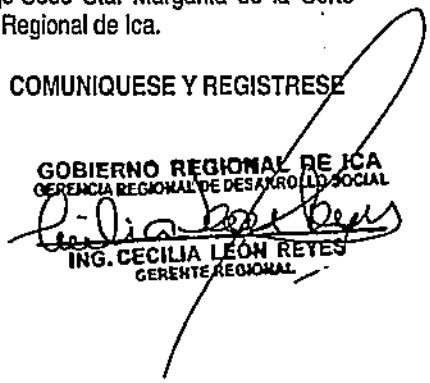
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 553-2015 GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado ANTONIO VASQUEZ CARDENAS contra la Resolución Directoral Regional N° 7034 de fecha 30 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don ANTONIO VASQUEZ CARDENAS contra la Resolución Directoral Regional N° 7034 de fecha 30 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida resolución administrativa, otorgando al administrado ANTONIO VASQUEZ CARDENAS el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que se genere su derecho y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese. Lo que haya ocurrido primero. Mas el pago de los devengados debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. (...) Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL